



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 523/96

Viedma, 9 de agosto de 1996.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración del Cuerpo Legislativo que dignamente preside, el proyecto de ley por la cual se ratifica el acta-acuerdo firmada entre la provincia de Río Negro, la provincia de Neuquén y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la nación.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 181, inciso 13) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el Poder Ejecutivo ha suscripto la citada acta-acuerdo, con fecha 17 de julio de 1996. Por el mismo se establecen las pautas por las que se registrarán los derechos de regalías correspondientes a las provincias de Río Negro y Neuquén, en el marco de la futura venta del 100% del capital accionario de la Empresa Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A..

El convenio se inspira en la necesidad de recomponer las obligaciones de la Empresa Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A., cuya privatización se viera frustrada al declararse desierto el Concurso Público Internacional que fuera convocado oportunamente por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la nación, para la transferencia a manos privadas del paquete accionario de la citada empresa.

Con tal objeto y a efectos de viabilizar la reactivación de las obras y la explotación futura del aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Limay, propendiendo de tal modo a la reactivación de la economía regional y al empleo de la mano de obra local, el Poder Ejecutivo ha entendido que es de interés de la provincia contribuir a la disminución de los costos de la futura explotación comercial del aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú S.A., durante el plazo en que se concesionen dichas obras.

Por ello ha aceptado como condición de los pliegos del futuro Concurso Público Internacional que se convoque para la venta del 100% del capital accionario de Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A., la obligación de pagar las regalías hidroeléctricas en las oportunidades y porcentajes que se detallan en el Anexo I del citado convenio.

Dado que los porcentajes estipulados modifican lo normado por el artículo 43 de la ley número 15336 (modificada por la ley número 23164), la provincia contribuye de tal manera a bajar los costos de la explotación para quien resulte el adquirente del aprovechamiento, recibiendo como contrapartida por el sacrificio que se impone -en partes iguales con la provincia del Neuquén- la titularidad del 49% del capital accionario de la sociedad que se constituya al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

finalizar la concesión de la que es titular Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A., derecho que podrá ejercer al cumplirse los treinta años de la puesta en servicio comercial de la primera unidad generadora del aprovechamiento hidroeléctrico.

Asimismo, el convenio estipula que, en caso de no recibirse ofertas económicas en el Concurso Internacional, las provincias aceptan que en el siguiente llamado se incluya en el Pliego de Bases y Condiciones un monto de regalías a estipular por el concesionario y que cualquiera fuera el monto de las mismas que pagara quien resultara adjudicatario de la licitación, dicho porcentaje no podrá nunca ser inferior al 12% durante los segundos quince años de vigencia del contrato de concesión.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente proyecto de ley, para su aprobación de acuerdo a los preceptos que emanan del artículo 181, inciso 1) de la Constitución provincial, en la inteligencia de que lo convenido coadyuva y fortalece los sacrificios comprometidos en el mismo acuerdo con la nación y con la provincia de Neuquén, contribuyendo firmemente al éxito de la privatización del aprovechamiento hidroeléctrico de marras, objetivo al que van dirigidos los esfuerzos de este Poder Ejecutivo, en la comprensión del efecto multiplicador que para la economía global de la provincia y la región tendrán las obras del aprovechamiento, que contribuirán -durante su construcción y durante la explotación comercial del mismo- a atenuar el padecimiento social derivado de la falta de empleo y de la subocupación.

Saludo a usted con mi más distinguida consideración.

ACTA ACUERDO

Entre la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por el señor Secretario Ingeniero Carlos Manuel BASTOS, en adelante LA SECRETARIA, y la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada por el señor gobernador don Pablo VERANI y la PROVINCIA DEL NEUQUEN, representada por el señor gobernador don Felipe SAPAG, en adelante las PROVINCIAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público Internacional convocado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con el objeto de transferir el paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA fue declarado desierto por falta de presentación de oferta económica.

Que dada las causas que impidieron el éxito del Concurso Público Internacional, de no implementarse medidas que involucre a los distintos actores del Sector Público Nacional y Provincial y del Sector Privado vinculados con la obra y con la explotación futura de dicho aprovechamiento se torna muy dificultosa la reactivación de las obras y su consecuente puesta en servicio comercial.

Que dentro de tal lineamiento la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propiciado que HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA acuerde con los Contratistas de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la Obra Civil y Electromecánica la normalización de la deuda en mora, la renuncia a todos los reclamos económicos existentes al momento de dichos acuerdos y una redefinición del cronograma de obra y con la Dirección de Obra una recomposición de obligaciones tendiente a disminuir costos, todo ello a efectos de brindar un marco de certeza que permita aumentar el interés de los inversores en el próximo llamado licitatorio.

Que, por otra parte, las medidas implementadas al viabilizar la reactivación de las obras tienen fundamental trascendencia para las provincias de RIO NEGRO y DEL NEUQUEN por la reactivación de las economías regionales que ello provoca en el lugar de emplazamiento del aprovechamiento y la reactivación laboral consecuente que la incorporación de mano de obra implica.

Por todo ello:

Las Partes acuerdan:

PRIMERA: Establecer como porcentajes a aplicar para el cálculo de la regalía hidroeléctrica del Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú durante el plazo de la concesión para generar energía eléctrica a otorgar a HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA los que se estipulan en el Anexo I de la presente acta de la que forma parte integrante. Dichos porcentajes sustituyen durante los períodos establecidos en dicho Anexo I el porcentaje reglado en el artículo 43 de la ley número 15336, modificado por la ley número 23164 y serán aplicables durante los plazos establecidos sea quien fuere el titular de dicha concesión. Los montos de regalía hidroeléctrica que surjan de la aplicación de los porcentajes establecidos en dicho Anexo I se distribuirán entre LAS PROVINCIAS en partes iguales.

SEGUNDA: En caso de no recibirse ofertas económicas en el Concurso Público Internacional que se convoque para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA que incluya el esquema de pago de regalía hidroeléctrica especificado en la Cláusula precedente. LAS PROVINCIAS aceptan que LA SECRETARIA incluya en el Pliego de Bases y Condiciones a utilizarse en dicho Concurso, como alternativa, la adjudicación a aquel oferente que proponga el pago del mayor porcentaje de regalía hidroeléctrica entre el CERO POR CIENTO (0%) y el DOCE POR CIENTO (12%) durante los primeros QUINCE (15) años del plazo de concesión para generar energía hidroeléctrica mediante el salto formado por las obras del aprovechamiento hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay. Dicha alternativa deberá aclarar que, sea cual fuere la oferta presentada, durante los últimos QUINCE (15) años de dicho plazo de concesión corresponderá pagar a LAS PROVINCIAS en la proporción que les corresponde la alícuota del DOCE POR CIENTO (12%) en concepto de regalía hidroeléctrica.

TERCERA: Como contrapartida del esfuerzo realizado por LAS PROVINCIAS para la concreción del aprovechamiento hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, LAS PROVINCIAS serán titulares, en partes iguales, del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(49%) del capital accionario de la sociedad que se constituya al finalizar, por cumplimiento del plazo de TREINTA (30) años, la concesión para generar energía eléctrica de la que será titular HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

CUARTA: En caso de producirse la caducidad de la concesión para generar energía eléctrica de la que será titular HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA antes del cumplimiento del plazo de TREINTA (30) años, LAS PROVINCIAS conservan su derecho a la titularidad del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social reconocido en la cláusula precedente sea cual fuere la sociedad titular de la concesión, derecho que, tal como se estipula en la Cláusula TERCERA, podrá ejercerse sólo al cumplirse los TREINTA (30) años de la puesta en servicio comercial de la primer unidad generadora de HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

QUINTA: La presente Acta se firma ad referendum de las Legislaturas de la PROVINCIA DE RIO NEGRO Y DEL NEUQUEN, por parte de LAS PROVINCIAS, y del Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, en virtud de las facultades que le fueran delegadas por el decreto número 1045 del 7 de julio de 1996, por parte de LA SECRETARIA.

En Buenos Aires, a los 17 días de julio de 1996, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Año de la concesión para generar energía eléctrica	Porcentaje de regalía hidroeléctrica
1°	0
2°	0
3°	0
4°	1
5°	2
6°	3
7°	4
8°	5
9°	6
10°	7
11°	8
12°	9
13°	10
14°	11
15°	12
16°	12
17°	12
18°	12
19°	12
20°	12
21°	12
22°	12
23°	12
24°	12
25°	12
26°	12
27°	12



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

28°	12
29°	12
30°	12

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta Acuerdo firmada por la Provincia de Río Negro, la Provincia del Neuquén y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Nación, el día 17 de julio de 1996, la que como Anexo forma parte de la presente, y por la cual se convienen las metodologías y alternativas para el cálculo de las regalías hidroeléctricas del Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, durante el plazo de la concesión para generación de energía eléctrica a otorgar a la Empresa Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A.

Artículo 2°.- De forma.